



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 6 DE JUNIO DEL 2022  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
NICARAGUA, (UNAN - MANAGUA).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-278-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Económicas de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-034-005-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Elsie del Carmen López Lowery**, decana de la Facultad de Ciencias Económicas; **Marta Isabel Sánchez**, administradora de la Facultad de Ciencias Económicas; **Juana Irene Urbina Rodríguez**, coordinadora de la Unidad de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas; **Bertha de los Ángeles Reyes Collado**, asistente administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas; **Ramfis José Muñoz Tinoco**, director del Programa de Comercio Internacional (PROCOMIN), de la Facultad de Ciencias Económicas; **Ada Ofelia Delgado Ruz**, directora del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas; **Humberto Antonio Brenes González**, director del Centro de Computación (CECOM), de la Facultad de Ciencias Económicas; **Horacio Rafael Miranda Ríos**, exdirector del Centro de Computación (CECOM), de la Facultad de Ciencias Económicas; **Leonardo Francisco López Zepeda**, director del Departamento de Económica Agrícola de la Facultad de Ciencias Económicas; **Carlos Vicente Avendaño Taleno**, director del Departamento de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas; **Jorge Dimitrov Escalante Zepeda**, director del Instituto Nicaragüense de Investigaciones Económicas y Sociales (INIES) de la Facultad de Ciencias Económicas; **Ana Lisette Amaya López**, directora del Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y **David Ricardo Osejo Carrillo**, cajero de la Facultad de Ciencias Económicas, todos de la



Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Económicas; **B)** Comprobar si los ingresos propios están íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; **C)** Determinar si los egresos propios están debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Facultad de Ciencias Económicas y al período sujeto a revisión; **D)** Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado, para la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Económicas, fue satisfactorio; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Cobro de aranceles que no están incluidos en la tabla de aranceles autorizada; **b)** Debilidades en los pagos de horas extras; y **c)** Falta de utilización del formato de presupuesto. 2) Los ingresos propios fueron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas por la Facultad de Ciencias Económicas, excepto por los hallazgos antes relacionado. 3) Los egresos propios fueron debidamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y correspondieron a egresos propios de la Facultad de Ciencias Económicas y al período sujeto a revisión, excepto por los hallazgos antes mencionados; 4) Se cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión; excepto por los hallazgos antes indicados, y 5) No se identificaron hallazgos que deriven responsabilidades a los servidores públicos.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la



auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua), el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de junio del año dos mil veintidós, con referencia: **IN-034-005-22**, emitido por el auditor interno de la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Ciencias Económicas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.



**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Elsie del Carmen López Lowery**, decana de la Facultad de Ciencias Económicas; **Marta Isabel Sánchez**, administradora de la Facultad de Ciencias Económicas; **Juana Irene Urbina Rodríguez**, coordinadora de la Unidad de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Económicas; **Bertha de los Ángeles Reyes Collado**, asistente administrativa de la Facultad de Ciencias Económicas; **Ramfis José Muñoz Tinoco**, director del Programa de Comercio Internacional (PROCOMIN), de la Facultad de Ciencias Económicas; **Ada Ofelia Delgado Ruz**, directora del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas; **Humberto Antonio Brenes González**, director del Centro de Computación (CECOM), de la Facultad de Ciencias Económicas; **Horacio Rafael Miranda Ríos**, exdirector del Centro de Computación (CECOM), de la Facultad de Ciencias Económicas; **Leonardo Francisco López Zepeda**, director del Departamento de Económica Agrícola de la Facultad de Ciencias Económicas; **Carlos Vicente Avendaño Taleno**, director del Departamento de Administración de Empresas de la Facultad de Ciencias Económicas; **Jorge Dimitrov Escalante Zepeda**, director del Instituto Nicaragüense de Investigaciones Económicas y Sociales (INIES) de la Facultad de Ciencias Económicas; **Ana Lisette Amaya López**, directora del Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas y **David Ricardo Osejo Carrillo**, cajero de la Facultad de Ciencias Económicas, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, (UNAN – Managua), para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la



Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintinueve (1329) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior